

duzcan en la misma; no entendiéndose comprendida en dicha gracia la que dimanase de las que se introduxeren en virtud de contratas celebradas antes del día de la fecha del presente.— Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cadiz á 16 de Diciembre de 1811.— *Josef, Obispo Prior de Leon*, Presidente.— *Juan de Balle*, Diputado Secretario.— *Josef Antonio Sombiola*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 167.*

DECRETO CX.

DE 17 DE DICIEMBRE DE 1811.

Establecimiento de la Secretaría de las Cortes: sueldo y prerogativas de sus individuos.

Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo á la necesidad de dar á la Secretaría de las mismas la forma de estabilidad de que ha carecido hasta ahora, decretan:

1. Habrá una Secretaría de Estado con el título de *Secretaría de las Cortes*, compuesta de cinco oficiales, con las graduaciones de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y de un archivero, elegidos por las mismas.

II. Estos oficiales tendrán respectivamente las mismas prerogativas, sueldos y demas, que por reglamento y Reales órdenes gozan los cinco oficiales de igual graduacion de la Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, y obtarán entre sí por el orden riguroso de escala; entendiéndose-

se en quanto á los sueldos el *maximum* de aquella al primero de esta, y el *minimum* para el quinto, graduándose en los intermedios una escala de exácta proporcion.

iii. El archivero obtará por escala á oficial de la Secretaría, y disfrutará las mismas prerogativas, sueldo y demas que el archivero de la propia Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

iv. En atencion á las actuales circunstancias, y mientras duren, tanto los oficiales, como el archivero de la Secretaría de las Córtes, gozarán solo las dos terceras partes líquidas del sueldo que les corresponda, segun lo dispuesto en los dos artículos anteriores, entendiéndose satisfecho en la rebaxa de esta tercera parte el descuento por la contribucion extraordinaria de guerra que pudiera corresponder al total de estos sueldos.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento en la parte que le toca. — Dado en Cádiz á 17 de Diciembre de 1811. — *Josef, Obispo Prior de Leon*, Presidente. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — *Josef Antonio Sombiela*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 168.*

DECRETO CXI.

DE 17 DE DICIEMBRE DE 1811.

Nombramiento de los individuos de la Secretaria de Córtes.

Las Córtes generales y extraordinarias, al mismo tiempo que por decreto de esta fecha han dado á su Secretaría la forma de estabilidad conve-